



MCA/CGA/cga



REF.: APRUEBA CONVENIO ANTICIPO APOORTE
ESTATAL BONIFICACION POR RETIRO
VOLUNTARIO PARA FUNCIONARIOS DE
APS CON I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL

RESOLUCIÓN EXENTA N°

064528

LOS ANGELES, 25 OCT. 2017

VISTOS: estos antecedentes, el Convenio sobre Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley N° 20.919 para Funcionario (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 21 de Septiembre de 2017, entre este Servicio de Salud y la I. **MUNICIPALIDAD de TUCAPEL**; la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Supremo N°196 del 11 de Diciembre de 2014 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Directora de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBA el Convenio sobre Anticipo de Aporte Estatal Bonificación por Retiro Voluntario Establecido en la Ley N°20.919 para Funcionario (as) de Atención Primaria de Salud, suscrito con fecha 21 de Septiembre de 2017, celebrado entre este Servicio de Salud y la I. **MUNICIPALIDAD de TUCAPEL**, y que consta de las siguientes cláusulas:

CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.919 PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD

En Los Ángeles, a 21 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Tucapel, corporación autónoma de derecho público, con patrimonio propio, RUT N°69.141.802-2, representada por su Alcalde D. Jaime Sergio Veloso Jara, Rut N° 9.248.944-2 con domicilio en calle Diego Portales, N°258 de la ciudad de Huépil, Comuna de Tucapel, en adelante "la Municipalidad", y el Servicio de Salud Bio Bio, órgano descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°61.607.300-1, representado por su Directora Titular Dra. Marta Caro Andía, chilena, odontóloga, cédula nacional de identidad N°7.459.669-K, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147, Interior, edificio 7, piso 4° en la ciudad de Los Ángeles, en adelante "El Servicio", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización

Que el artículo 16 de la citada ley y el artículo 33 del Reglamento para el Otorgamiento para la bonificación por retiro voluntario contenido en el Decreto N°26 del 4 de octubre de 2016, establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Asimismo, en la misma norma se establece que la devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Asesoría Jurídica - Avda. Ricardo Vicuña N°147 Interior - Edificio N°7, 4° Piso.
Fono: 043 - 2332450 - E-mail: rosa.henriquez@ssbiobio.cl

Para los efectos de lo señalado, la ley establece que se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a) **Art. 7º "INCREMENTO"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales**.
- b) **Art. 8º "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogándose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1º, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO"**: para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un **"Bono Complementario"**, si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

TERCERA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N°1.069 de fecha 08 de septiembre de 2017, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

CUARTA: El Servicio, una vez verificados los datos de la **"Solicitud de postulación"** y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del **"Adelanto del Aporte Estatal"**, asignó la suma total de \$6.460.100.- que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) que se indican a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENTA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 1º LEY 20.919	Nº MESES (Devolución adelanto por Aporte Estatal)
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$646,010	\$6,460,100	72

SEXTA: La suma señalada en la cláusula precedente, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, a razón de 71 cuotas por un monto de \$ 89.723.- y una cuota de \$89.767.

Cada rebaja, representa el 0.17% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma total de

\$10.512.684.- no sujeta a devolución, correspondiente a los siguientes conceptos que se detallan:

- a) **"Incremento", por la suma de \$6.783.105.-** de cargo fiscal, **no sujeta a devolución** correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENTA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 7° LEY 20.919
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$646,010	\$6,783,105

- b) **"Bono Adicional", por la suma de \$ 0.-** de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ARTICULO 8° LEY 20.919
DB LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$993.891.-	\$0

o
no Complementario", por la suma de \$3.729.579 de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	(SUMA ART.7° Y ART.8° INFERIOR A 395 UF)	VALOR UF (\$)	ARTICULO 9° LEY 20.919
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$6.783.105	26.614.39	\$3.729.579.-

OCTAVA: El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones.

En la misma oportunidad, la entidad administradora de salud municipal deberá pagar los otros beneficios de cargo fiscal contemplados en la ley.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a lo señalado en la ley.

NOVENA: La Municipalidad no podrá utilizar los fondos que en virtud de este convenio se transfieren en otras actividades, obligaciones o conceptos, aun cuando guarden relación con actividades de salud.

DÉCIMA: Las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Los Ángeles, para todos los efectos legales.

UNDÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO PRIMERA: PERSONERÍAS:

La personería de Don Jaime Sergio Veloso Jara, para actuar en representación del Municipio de Tucapel, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2016 y en Decreto Alcaldicio N° 3.452 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte la personería de Doña MARTA CARO ANDÍA, para representar al Servicio de Salud Bío Bío, consta en Decreto Supremo N°196/11.12.2014 del Minsal que la designó como titular del cargo de Directora del Servicio de Salud Bío Bío.

2.- Impútese el gasto al ítem 24.03.03 "Atención Primaria Ley N° 19.378" del Presupuesto del Servicio de Salud Biobío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marta Caro Andía".

MARTA CARO ANDÍA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Distribución:

- Div. At. Primaria Minsal
- Depto. Gestión Rec. Financieros APS, Minsal
- ~~L. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL~~
- Depto. At. Primaria SS BB
- Depto. Finanzas SS BB
- Depto. Asesoría Jurídica SS BB
- Depto. Auditoría SS BB
- Of. Contabilidad SS BB
- Encargada de Proyectos SS BB
- Oficina de Partes SSBB



**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

En Los Ángeles, a 21 de septiembre de 2017, la Ilustre Municipalidad de Tucapel, corporación autónoma de derecho público, con patrimonio propio, RUT N°69.141.802-2, representada por su Alcalde Don Jaime Sergio Veloso Jara, chileno, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad N° 9.248.944-2 con domicilio en calle Diego Portales, N°258 de la ciudad de Huépil, Comuna de Tucapel, en adelante "la Municipalidad", y el Servicio de Salud Bío Bío, órgano descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N°61.607.300-1, representado por su Directora Titular Dra. Marta Caro Andía, chilena, odontóloga, cédula nacional de identidad N°7.459.669-K, ambos con domicilio en Avenida Ricardo Vicuña N° 147, Interior, edificio 7, piso 4° en la ciudad de Los Ángeles, en adelante "El Servicio", acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización

Que el artículo 16 de la citada ley y el artículo 33 del Reglamento para el Otorgamiento para la bonificación por retiro voluntario contenido en el Decreto N°26 del 4 de octubre de 2016, establece que las entidades administradoras de salud municipal podrán solicitar al Ministerio de Salud, por intermedio del Servicio de Salud respectivo, un anticipo del aporte estatal definido en el artículo 49 de la ley N° 19.378, para el financiamiento de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1°, el que no podrá exceder del monto total de las bonificaciones por retiro voluntario a pagar.

Asimismo, en la misma norma se establece que la devolución del anticipo deberá hacerse a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, en 72 cuotas iguales y sucesivas, que se descontarán del aporte estatal a que se refiere el inciso anterior.

Para los efectos de lo señalado, la ley establece que se suscribirán, entre la municipalidad y el Servicio de Salud correspondiente, los convenios que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por resolución exenta del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda.

SEGUNDA: Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un **"Incremento"** de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a **diez meses y medio adicionales**.
- b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria**, una antigüedad **mínima de diez años continuos de servicio en** establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un **"Bono Adicional"**, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se **desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más**.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9º "BONO COMPLEMENTARIO":** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7º, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8º fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

TERCERA: Las partes dejan constancia que conforme a oficio N°1.069 de fecha 08 de septiembre de 2017, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

CUARTA: El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación" y los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

QUINTA: El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Adelanto del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$6.460.100.- que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) que se indican a continuación:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENTA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 1º LEY 20.919	Nº MESES (Devolución adelanto por Aporte Estatal)
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$646,010	\$6,460,100	72

SEXTA: La suma señalada en la cláusula precedente, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, a partir del mes siguiente a aquél en que se otorgue, a razón de 71 cuotas por un monto de \$ 89.723.- y una cuota de \$89.767.

Cada rebaja, representa el 0.17% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

SÉPTIMA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma total de \$10.512.684.- no sujeta a devolución, correspondiente a los siguientes conceptos que se detallan:

a) "Incremento", por la suma de **\$6.783.105.-** de cargo fiscal, **no sujeta a devolución** correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	RENTA IMPONIBLE PROMEDIO	ARTICULO 7º LEY 20.919
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$646,010	\$6,783,105

b) "Bono Adicional", por la suma de **\$ 0.-** de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	ARTICULO 8º LEY 20.919
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$993.891.-	\$0

c) **Bono Complementario**", por la suma de **\$3.729.579** de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	RUT	ACTIVIDAD O PROFESION	(SUMA ART.7° Y ART.8° INFERIOR A 395 UF)	VALOR UF (\$)	ARTICULO 9° LEY 20.919
DE LA CRUZ DE LA CRUZ JUAN ANTONIO	7.152.475-2	F CONDUCTOR	\$6.783.105	26.614.39	\$3.729.579.-

OCTAVA: El pago de la bonificación por retiro voluntario se efectuará por parte de cada entidad administradora, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones.

En la misma oportunidad, la entidad administradora de salud municipal deberá pagar los otros beneficios de cargo fiscal contemplados en la ley.

El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

Con todo, el término de la relación laboral deberá materializarse a más tardar en el plazo de seis meses contado desde el traspaso de los recursos que corresponda por parte del Ministerio de Salud de acuerdo a lo señalado en la ley.

NOVENA: La Municipalidad no podrá utilizar los fondos que en virtud de este convenio se transfieren en otras actividades, obligaciones o conceptos, aun cuando guarden relación con actividades de salud.

DÉCIMA: Las partes fijan como domicilio convencional la ciudad de Los Ángeles, para todos los efectos legales.

UNDÉCIMA: Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO PRIMERA: PERSONERÍAS:

La personería de Don Jaime Sergio Veloso Jara, para actuar en representación del Municipio de Tucapel, consta de acta de instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2016 y en Decreto Alcaldicio N° 3.452 de fecha 06 de diciembre de 2016.

Por su parte la personería de Doña MARTA CARO ANDÍA, para representar al Servicio de Salud Bío Bío, consta en Decreto Supremo N°196/11.12.2014 del Minsal que la designó como titular del cargo de Directora del Servicio de Salud Bío Bío.



ALCALDE JAIME VELOSO JARA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL



Dña. MARTA CARO ANDIA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD BIOBIO

20 OCT 2017